



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Inconsistencias en la prueba no anunciada ante los peritos en el
COGEP.**

AUTOR:

Marañón Martínez, Luis Enrique

**Examen Complexivo previo a la obtención del grado de Abogado de
los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR:

Dra. Paredes Caverro, Ángela María

Guayaquil, Ecuador

23 de agosto de 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente Examen Complexivo fue realizado en su totalidad por, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR

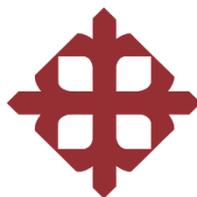
f. _____

Dra. Paredes Caveró, Ángela María

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 23 días del mes de Agosto de 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Marañón Martínez, Luis Enrique**

DECLARO QUE:

El Examen Complexivo: **Inconsistencias en la prueba no anunciada ante los peritos en el COGEP**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador., ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Examen Complexivo referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de agosto de 2024

EL AUTOR

f. _____

Marañón Martínez, Luis Enrique



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Marañón Martínez, Luis Enrique

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Examen Complexivo: **Inconsistencias en la prueba no anunciada ante los peritos en el COGEP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de agosto de 2024

EL AUTOR:

f. _____

Marañón Martínez, Luis Enrique

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE COMPILATIO



MARAÑÓN MARTÍNEZ LUIS ENRIQUE



Nombre del documento: MARAÑÓN MARTÍNEZ LUIS ENRIQUE.docx	Depositante: Angela María Paredes Cavero	Número de palabras: 9613
ID del documento: 3ce0d08ec73a5134933c891398a7e4583e9f3fdf	Fecha de depósito: 4/9/2024	Número de caracteres: 63.098
Tamaño del documento original: 207,88 kB	Tipo de carga: interface	
Autores: []	fecha de fin de análisis: 4/9/2024	



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	ANTINOMIAS E INCONSTITUCIONALIDADES DEL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIG... #cd978c El documento proviene de mi grupo 41 fuentes similares	7%		Palabras idénticas: 7% (628 palabras)
2	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14504/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-498.pdf 56 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (432 palabras)
3	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12052/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-317.pdf.txt 44 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (419 palabras)
4	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9476/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-142.pdf.txt 42 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (398 palabras)
5	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9612/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-171.pdf.txt 37 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (370 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	dspace.uniandes.edu.ec https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14484/1/UJ-ECJL-PDI-001-2013.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
2	Documento de otro usuario #3ad4d7 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)
3	Documento de otro usuario #86bc7b El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
4	Documento de otro usuario #3a3477 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)

f. _____

Dra. Paredes Cavero, Ángela María

AGRADECIMIENTO

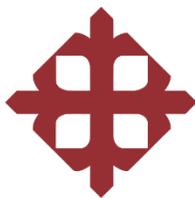
Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a mi familia, quienes han mostrado su apoyo invaluable para que pueda desarrollar este artículo. Agradezco también a mis profesores por las enriquecedoras discusiones y el intercambio de ideas, que han contribuido a profundizar mi comprensión del tema.

Agradezco a las instituciones y bibliotecas que proporcionaron acceso a recursos y materiales esenciales para esta investigación, su disponibilidad y asistencia han sido cruciales para el desarrollo de este artículo, y sin su apoyo, la realización de este proyecto hubiera sido mucho más difícil.

Finalmente, agradezco a todos aquellos que, de alguna manera, han contribuido a la culminación de este trabajo, ya sea con palabras de ánimo, apoyo moral o simplemente por estar presentes en el momento adecuado. Cada uno de ustedes ha jugado un papel importante en este proceso, y mi gratitud hacia ustedes es inmensa.

DEDICATORIA

Dedico este artículo a mi familia, cuyo amor incondicional y apoyo constante han sido el pilar fundamental a lo largo de mi trayectoria académica. A mis padres, por su sacrificio y orientación, y a mis hermanos, por su comprensión y aliento, les agradezco profundamente por creer en mí y por estar siempre a mi lado en cada paso de este viaje académico.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

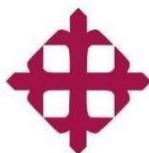
Dra. Alexandra Ruano Sánchez

Oponente

Dr. Xavier Zavala Egas

Decano

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
Coordinadora de Unidad de Titulación



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Período: UTE A 2024

Fecha: 23 de Agosto de 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Examen Complexivo denominado: **Inconsistencias en la prueba no anunciada ante los peritos en el COGEP**, elaborado por el estudiante, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **(10) DIEZ**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**

f. _____

Dra. Paredes Caveró, Ángela María

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	5
MARCO TEÓRICO	5
La Prueba No Anunciada	5
Prueba Nueva, Nueva Prueba	6
Prueba Nueva	7
Nueva Prueba	7
Distinción y Relevancia Procesal	7
Importancia de la Prueba Pericial en el Proceso Judicial	8
Principios de Inmediación y Contradicción en el Proceso Judicial	10
Principio de Inmediación	10
Principio de Contradicción	11
CAPÍTULO II	13
Análisis del Artículo 223 del COGEP	13
Interpretación Judicial del Art. 223	14
Inseguridad Jurídica por la Falta de Normativa Clara	15
Vacíos Legales en la Admisión de Pruebas No Anunciadas	17
Diferencias de Criterio entre Jueces	19
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES	22
REFERENCIAS	23

RESUMEN

Se aborda la problemática de la presentación de pruebas no anunciadas en el proceso judicial, analizando cómo afectan la dinámica del proceso y la importancia de su regulación dentro del marco legal ecuatoriano. Se destaca el rol fundamental que juega la prueba pericial en la resolución de conflictos y en la búsqueda de la verdad material en el proceso judicial. También se exploran los principios procesales de inmediación y contradicción, esenciales para garantizar un juicio justo y equitativo, y cómo la presentación de pruebas no anunciadas puede vulnerar estos principios.

Por otro lado, se realiza un análisis del artículo 223 del COGEP, enfocándose en las disposiciones que regulan la admisión de pruebas no anunciadas y la manera en que los jueces deben manejarlas durante el proceso judicial. Se argumenta que la falta de una normativa clara respecto a la prueba no anunciada crea inseguridad jurídica, afectando la confianza en el sistema de justicia. Además, se identifican y analizan los vacíos legales que existen en la normativa actual, lo que lleva a una falta de uniformidad en la admisión de este tipo de pruebas. Se destaca cómo las discrepancias en la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces conducen a decisiones contradictorias, afectando la coherencia del sistema judicial.

Es así que, se propone una reforma legal que establezca que la resolución sobre la legalidad y pertinencia de las pruebas no anunciadas debe resolverse obligatoriamente en Audiencia Oral, con la emisión de un Auto Interlocutorio por escrito, independiente de la sentencia final. Este auto debe ser susceptible de apelación para garantizar un control adecuado sobre la admisión de estas pruebas. Finalmente, la propuesta de reforma plantea que la decisión sobre la prueba no anunciada sea resuelta en audiencia, permitiendo un debate contradictorio en tiempo real. Además, la emisión de un Auto Interlocutorio por separado, con la posibilidad de apelación, aseguraría un proceso más justo y transparente, evitando que estas pruebas se conviertan en elementos de sorpresa o se utilicen de manera indebida.

Palabras claves: inconsistencias normativas, prueba no anunciada ante peritos, pericia, perito

ABSTRACT

The issue of the presentation of unannounced evidence in the judicial process is addressed, analyzing how it affects the dynamics of the process and the importance of its regulation within the Ecuadorian legal framework. The fundamental role played by evidence by experts in the resolution of conflicts and in the search for material truth in the judicial process is highlighted. The procedural principles of immediacy and contradiction, essential to guarantee a fair and equitable trial, are also explored, as well as how the presentation of unannounced evidence can violate these principles.

On the other hand, an analysis of article 223 of the COGEP is carried out, focusing on the provisions that regulate the admission of unannounced evidence and the way in which judges must handle it during the judicial process. The article studies how different judges have interpreted and applied this article, revealing a variety of criteria and approaches that generate inconsistency in its application. It is argued that the lack of clear regulations regarding unannounced evidence creates legal uncertainty, affecting confidence in the justice system. In addition, the legal gaps that exist in the current regulations are identified and analyzed, leading to a lack of uniformity in the admission of this type of evidence. It highlights how discrepancies in the interpretation and application of the law by judges lead to contradictory decisions, affecting the coherence of the judicial system.

Thus, a legal reform is proposed that establishes that the resolution on the legality and relevance of unannounced evidence must be resolved compulsorily in an Oral Hearing, with the issuance of a written Interlocutory Order, independent of the final sentence. This order must be subject to appeal to guarantee adequate control over the admission of this evidence. Finally, the reform proposal proposes that the decision on unannounced evidence be resolved in a hearing, allowing for a contradictory debate in real time. In addition, the issuance of a separate Interlocutory Order, with the possibility of appeal, would ensure a fairer and more transparent process, preventing these pieces of evidence from becoming elements of surprise or being used improperly.

Keywords: inconsistency of norms, not announced evidence in front of experts, expertise, expert

INTRODUCCIÓN

En el marco del proceso judicial ecuatoriano, la prueba pericial desempeña un papel crucial en la búsqueda de la verdad y en la resolución de conflictos. Sin embargo, la admisión de pruebas no anunciadas, particularmente en lo que respecta a la prueba pericial, ha generado una serie de inconsistencias y desafíos que ponen en entredicho la uniformidad y la seguridad jurídica del sistema. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece directrices para la presentación de pruebas, pero la falta de una normativa clara y la variabilidad en la interpretación judicial han dado lugar a prácticas dispares, donde los jueces aplican criterios diferentes para admitir o rechazar pruebas no anunciadas. Esta situación no solo afecta la coherencia del proceso judicial, sino que también puede vulnerar los principios fundamentales de inmediación y contradicción, esenciales para garantizar un juicio justo y equitativo.

El presente trabajo se enfoca en analizar las inconsistencias surgidas por la presentación de pruebas no anunciadas ante los peritos en el contexto del COGEP, examinando cómo estas prácticas impactan el desarrollo del proceso judicial y explorando las interpretaciones judiciales del artículo 223 del COGEP, que regula esta materia. A través de un análisis crítico, se identifican los vacíos legales y la inseguridad jurídica resultante de la falta de regulación clara, así como las diferencias de criterio entre jueces, lo que evidencia la necesidad de una reforma legal.

La problemática de las pruebas no anunciadas, especialmente en el ámbito de la prueba pericial, no solo afecta la eficacia y la eficiencia del proceso judicial, sino que también plantea serias preocupaciones sobre la equidad y la justicia en la resolución de los casos. Cuando las partes en un litigio se enfrentan a pruebas que no han sido debidamente notificadas o anticipadas, se produce una ruptura en los principios de contradicción e inmediación, los cuales son pilares fundamentales para garantizar que el proceso judicial sea justo y que todas las partes tengan la oportunidad de presentar y refutar las pruebas en igualdad de condiciones.

El actual régimen jurídico contempla en el Art. 223 párrafo final del COGEP que:

Durante la Audiencia de Juicio o Única podrán dirigirse a la o al perito, preguntas y presentar pruebas no anunciadas oportunamente orientadas a determinar su parcialidad y no idoneidad, a desvirtuar el rigor técnico o científico de sus conclusiones, así como cualquier otra destinada a solventar o impugnar su credibilidad.

Del texto citado se tiene que el Código no determina con exactitud si se debe o no emitir algún auto interlocutorio por separado previo a la sentencia para admitir esa prueba en esa parte específica del proceso por lo que existe incertidumbre y vacíos legales respecto a cómo el juez debe tratar este momento procesal al momento de emitir su resolución admitiendo la prueba no anunciada ante el perito ya que no queda claro si debe hacerlo a través de un auto interlocutorio previo a la sentencia, o dentro de la sentencia.

Por otro lado, sobre el tema en contexto, (Rosado, 2023) determina que:

Ecuador a partir del 20 octubre de 2008, siguió la teoría de constitucionalización de los derechos fundamentales y por ende el derecho a la prueba, basado en la relevancia procesal que adquiere la actividad probatoria, pues tiene la finalidad de llevar los hechos al juez garantista para que en sentencia determine el derecho, así lo dice no solo la doctrina, sino que a su vez hay una vasta jurisprudencia que permite dilucidar y vislumbrar un umbral de protección, amparo así como de una verdadera eficacia en razón de un proceso judicial en el cual se adopten medidas tendientes, de razón sobre la prueba. “Es la clave en la historia de cada pleito, y de ella depende el convencimiento que tenga el juez de los hechos litigiosos y acepte o desestime las pretensiones de las partes” todo ello concordante con lo que establece la Norma Suprema en el art. 76 numeral (4) “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

El artículo 223 del COGEP establece las pautas para la admisión de pruebas, pero su interpretación y aplicación han sido objeto de controversia, lo que ha resultado en una falta de coherencia en las decisiones judiciales. Esta situación ha creado un clima de inseguridad jurídica, donde las partes involucradas en un proceso judicial no siempre pueden prever cómo serán tratadas las pruebas no anunciadas. Este trabajo se propone analizar en profundidad

estas inconsistencias y los desafíos que plantean, con el fin de ofrecer soluciones concretas para mejorar la transparencia y la justicia en el sistema judicial ecuatoriano.

Para abordar estas cuestiones, se examinarán las diferencias de criterio entre jueces en la aplicación del artículo 223 del COGEP, así como los vacíos legales que permiten la admisión de pruebas no anunciadas sin una regulación adecuada. A través de un análisis comparativo y crítico, se buscará evidenciar la necesidad de una reforma legal que no solo clarifique las condiciones bajo las cuales pueden admitirse estas pruebas, sino que también establezca mecanismos efectivos para garantizar que todas las partes tengan acceso equitativo a la justicia.

En última instancia, la propuesta de reforma legal que se presenta en esta tesis tiene como objetivo fortalecer el sistema de justicia al exigir que las decisiones sobre la legalidad y pertinencia de las pruebas no anunciadas se resuelvan en audiencia oral, con la emisión de un Auto Interlocutorio por separado, que permita la posibilidad de apelación. Esta reforma no solo brindaría mayor seguridad jurídica, sino que también contribuiría a un proceso judicial más justo, donde las partes puedan confiar en la previsibilidad y coherencia de las decisiones judiciales.

La investigación concluye con una serie de recomendaciones orientadas a fortalecer la uniformidad en la admisión de pruebas no anunciadas, proponiendo una reforma que garantice un proceso más transparente y equitativo, donde la resolución sobre la pertinencia y legalidad de estas pruebas se lleve a cabo en audiencia oral, con la emisión de un Auto Interlocutorio por escrito y la posibilidad de apelación, asegurando así un mayor control y previsibilidad en la administración de justicia.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

La Prueba No Anunciada

La prueba no anunciada se refiere a aquellos elementos probatorios que no han sido previamente notificados o comunicados a las partes dentro de un proceso judicial, y que son presentados de manera sorpresiva durante el desarrollo de las audiencias. Este tipo de pruebas puede incluir documentos, testimonios, informes periciales u otros elementos que, por diversas razones, no fueron divulgados en la fase procesal correspondiente. La presentación de pruebas no anunciadas plantea una serie de desafíos y controversias, especialmente en lo que respecta al derecho a la defensa y a los principios de igualdad procesal y contradicción.

Basado en ello, (Ramírez, 2017) expresa que:

La parte actora podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación a la demanda, en el término de diez días a partir de la notificación con el contenido de la contestación. En materia de niñez y adolescencia este anuncio de nueva prueba podrá hacerlo en el término de tres días.

En el contexto del sistema procesal ecuatoriano, regido por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la normativa establece que las pruebas deben ser anunciadas con antelación para que las partes tengan la oportunidad de prepararse adecuadamente para refutarlas o para aportar pruebas contrarias. Esta obligación de anuncio previo se basa en los principios fundamentales de inmediación y contradicción, que son esenciales para garantizar un juicio justo. La inmediación implica que el juez debe estar presente durante la producción de la prueba, y la contradicción asegura que ambas partes tengan la posibilidad de confrontar y debatir las pruebas presentadas. Cuando se introducen pruebas no anunciadas, estos principios pueden verse comprometidos, lo que puede resultar en una situación de indefensión para la parte afectada.

El problema con la prueba no anunciada radica en su potencial para generar desequilibrios en el proceso. Si una parte presenta una prueba de manera sorpresiva, la otra parte puede no estar en condiciones de refutarla adecuadamente, lo que puede influir

negativamente en la decisión judicial. Además, la introducción de pruebas no anunciadas puede llevar a retrasos en el proceso, ya que la parte sorprendida puede solicitar tiempo adicional para analizar y responder a la nueva prueba, lo que afecta la celeridad procesal.

Desde un punto de vista legal, la admisión de pruebas no anunciadas puede estar justificada en ciertas circunstancias excepcionales, como cuando la prueba en cuestión no estaba disponible al momento de la fase de anuncio o cuando se descubre nueva evidencia crucial para el caso en una etapa posterior del proceso. Sin embargo, la falta de una regulación clara y uniforme sobre cuándo y cómo pueden admitirse estas pruebas ha generado inconsistencias en la práctica judicial. Diferentes jueces pueden tener criterios variados sobre la admisión de pruebas no anunciadas, lo que contribuye a la inseguridad jurídica y a la percepción de arbitrariedad en la administración de justicia.

La jurisprudencia ha mostrado que, en algunos casos, los jueces han permitido la presentación de pruebas no anunciadas bajo la premisa de que estas son esenciales para esclarecer la verdad o para garantizar la justicia en el caso concreto. No obstante, esta flexibilidad también ha sido criticada por abrir la puerta a posibles abusos, donde las partes pueden intentar introducir pruebas de manera sorpresiva como estrategia procesal para desestabilizar a la contraparte.

La prueba no anunciada representa un desafío significativo en el ámbito del proceso judicial, ya que tiene el potencial de desestabilizar el equilibrio procesal y de vulnerar los derechos de defensa de las partes involucradas. La falta de claridad en la normativa y la variabilidad en la interpretación judicial sobre la admisión de estas pruebas subraya la necesidad de reformas que aseguren un tratamiento más coherente y justo de la prueba no anunciada. Estas reformas deben garantizar que, en caso de admitirse, la prueba no anunciada se someta a un riguroso escrutinio para asegurar que no se vulneren los derechos de las partes y que el proceso judicial se desarrolle de manera equitativa y transparente.

Prueba Nueva, Nueva Prueba

El concepto de "prueba nueva" y "nueva prueba" en el proceso judicial a menudo genera confusión, pero son términos que, aunque relacionados, tienen significados distintos y consecuencias procesales diferentes a partir de la promulgación del Código Orgánico General de Procesos.

Prueba Nueva

Esta se encuentra principalmente en los Arts. 151 y 166 del Código Orgánico General de Procesos (2015). Esta reconoce su procedencia en los siguientes momentos procesales:

1. Cuando a la parte actora se le notifica que la parte accionada ha presentado una reforma de excepciones, de modo que se le concede a la primera un término de diez días para anunciar una prueba que no fue anunciada en el libelo inicial de la demanda.
2. Cuando el proceso se encuentra previo a la convocatoria a la audiencia de juicio o única, y se demostrare que el sujeto procesal que la incorpora desconocía de la misma o no la tenía en su poder.

De este modo se colige que la prueba nueva es una facultad que tiene el accionante cuando se le es notificada una reforma de excepciones. También y em nace al segundo hipotético, es la capacidad que tienen los litigantes de introducir al proceso evidencias que no fueron previamente anunciadas en el momento procesal en el que se presume que inicialmente tuvieron que haber sido introducidas, siempre y cuando cumplan con los presupuestos establecidos en el Art. 166 del Código Orgánico General de Procesos.

Nueva Prueba

Por su lado, la Nueva Prueba se regula también dentro del Art. 151 del Código mencionado, esta procede cuando el juez haya calificado la contestación a la demanda dándole la facultad al actor de anunciar una prueba no conocida dentro del proceso que deberá pronunciarse exclusivamente sobre la fundamentación fáctica mencionada en la contestación. Para ello y por regla general, el demandante tiene un término de diez días, salvo los casos de niñez y adolescencia que será de 3 días.

Distinción y Relevancia Procesal

La distinción entre "prueba nueva" y "nueva prueba" tiene implicaciones significativas en el proceso judicial, especialmente en lo que respecta a su admisibilidad y su impacto en el desarrollo del caso. Mientras que la prueba nueva suele ser admitida cuando se

demuestra que no pudo presentarse anteriormente por causas justificadas, la nueva prueba está sujeta a una evaluación más rigurosa, ya que su admisión puede alterar las reglas del juego procesal y afectar la igualdad de armas entre las partes.

El profesor (Couture, 1959) sostiene que "la introducción de pruebas en momentos procesales no previstos debe ser cuidadosamente regulada para evitar la desnaturalización del proceso y la creación de desequilibrios que puedan llevar a una decisión injusta". En este sentido, los tribunales suelen exigir que la parte que ofrece nueva prueba en una fase posterior del proceso demuestre no solo la relevancia y pertinencia de la misma, sino también la razón por la cual no fue presentada en su momento oportuno.

En la práctica judicial ecuatoriana, la distinción entre estos dos conceptos es crucial, ya que puede determinar la admisibilidad de la prueba y, en consecuencia, influir en el desenlace del caso. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece ciertas restricciones y condiciones para la presentación de pruebas fuera de la fase ordinaria, pero la interpretación de estas normas puede variar entre jueces, lo que genera una necesidad de mayor claridad y uniformidad en su aplicación.

Finalmente, la correcta comprensión y manejo de los conceptos de "prueba nueva" y "nueva prueba" es esencial para asegurar que el proceso judicial sea justo y que las decisiones judiciales se basen en una apreciación completa y equitativa de la evidencia disponible. La jurisprudencia y la doctrina legal coinciden en la importancia de mantener un equilibrio procesal, evitando que la admisión tardía de pruebas se convierta en una herramienta de sorpresa o manipulación en detrimento de una de las partes.

Importancia de la Prueba Pericial en el Proceso Judicial

La prueba pericial es un elemento fundamental en el proceso judicial, especialmente en aquellos casos donde el juez, por su formación generalista, no posee los conocimientos técnicos o científicos necesarios para comprender plenamente los hechos en disputa. La intervención de un perito, que es un experto en una materia específica, permite al juez acceder a información técnica especializada, que resulta crucial para emitir una decisión informada y justa. La importancia de la prueba pericial radica en su capacidad para esclarecer cuestiones complejas, interpretar datos técnicos y ofrecer una base objetiva sobre la cual el juez puede fundamentar su sentencia.

Según (Carnelutti F. , 1940), "la prueba pericial no es simplemente un medio de prueba más, sino un instrumento esencial que guía al juez en la apreciación de aquellos hechos que escapan a su comprensión directa debido a su naturaleza técnica". Esto resalta el papel determinante que juega el perito en el proceso judicial, al actuar como un puente entre el conocimiento especializado y la administración de justicia.

La prueba pericial adquiere especial relevancia en casos que involucran cuestiones médicas, contables, de ingeniería, psicológicas, entre otras disciplinas. En estas situaciones, la opinión del perito no solo es consultada, sino que puede llegar a ser decisiva en la resolución del conflicto. Por ejemplo, en un caso de negligencia médica, la evaluación y el informe de un médico especialista son cruciales para determinar si hubo una desviación de los estándares aceptados de cuidado. De manera similar, en disputas sobre daños estructurales en una construcción, la opinión de un ingeniero civil sobre la causa de los daños y la adecuación de los materiales utilizados puede ser determinante para el fallo del juez.

En la doctrina, (Chiovenda, 1923) subraya que "la prueba pericial tiene una función integradora en el proceso, ya que complementa el conocimiento del juez y lo orienta en la formación de su convencimiento sobre los hechos discutidos". Esta integración es fundamental porque, sin la asistencia del perito, el juez podría verse obligado a tomar decisiones basadas en conjeturas o información incompleta, lo que pondría en riesgo la justicia de la sentencia.

Además, la prueba pericial contribuye a la imparcialidad del proceso judicial. Dado que los peritos son, en teoría, profesionales imparciales y expertos en su campo, sus informes y testimonios proporcionan una visión objetiva que equilibra las afirmaciones de las partes involucradas en el litigio. (Couture, 1959) destaca que "la objetividad y la especialización del perito son garantías de que la prueba pericial cumple su propósito de iluminar al juez sobre aspectos técnicos que son determinantes para la correcta aplicación del derecho". Esta objetividad es crucial para evitar que el proceso judicial se convierta en un enfrentamiento de opiniones subjetivas, permitiendo que la decisión final del juez se base en evidencia sólida y fundamentada.

No obstante, la importancia de la prueba pericial también conlleva desafíos. Uno de los principales es garantizar la independencia y la imparcialidad del perito, ya que la

percepción o realidad de parcialidad puede comprometer la credibilidad de la prueba. Además, en la práctica, puede surgir el problema de la divergencia de opiniones entre peritos, lo que puede complicar la tarea del juez al tener que decidir entre informes contradictorios. Para mitigar estos desafíos, es fundamental que el proceso de selección y designación de peritos sea riguroso y transparente, asegurando que los peritos sean verdaderos expertos en sus respectivas áreas y que actúen con total independencia.

Finalmente, la prueba pericial no solo es un medio de prueba valioso, sino que también es un reflejo de la evolución del proceso judicial hacia una mayor especialización y tecnificación. En un mundo cada vez más complejo y tecnológicamente avanzado, la capacidad del sistema judicial para incorporar y evaluar adecuadamente pruebas técnicas es esencial para mantener la relevancia y la efectividad de la justicia. En este sentido, la prueba pericial se erige como un pilar indispensable del proceso judicial moderno, permitiendo que la justicia se administre de manera más precisa y acorde con la realidad técnica y científica de los casos que se presentan ante los tribunales.

Principios de Inmediación y Contradicción en el Proceso Judicial

Los principios de inmediación y contradicción son pilares fundamentales del proceso judicial, ya que garantizan que el procedimiento sea justo, equitativo y transparente. Estos principios no solo refuerzan el derecho de las partes a participar activamente en el proceso, sino que también aseguran que el juez tome una decisión basada en una apreciación directa y crítica de las pruebas presentadas.

Principio de Inmediación

El principio de inmediación se refiere a la obligación del juez de estar presente y participar directamente en la producción y valoración de la prueba. Este principio implica que el juez debe tener contacto inmediato con las partes, los testigos, los peritos y las pruebas presentadas, lo que le permite formarse una opinión personal y directa sobre los hechos que se debaten en el proceso. Según (Couture, 1959):

La inmediación asegura que el juez esté en contacto directo con la fuente de la prueba, lo que le permite captar no solo el contenido de la misma, sino también las circunstancias que la rodean, su autenticidad y la credibilidad de quienes la aportan.

Esto significa que el juez, al estar presente durante la práctica de la prueba, puede evaluar de primera mano la actitud, la coherencia y la veracidad de los testigos y peritos, así como las reacciones de las partes durante el proceso.

La inmediación también está estrechamente relacionada con la oralidad del proceso judicial. En un sistema que valora la inmediación, se privilegia la práctica de audiencias orales en las que el juez pueda escuchar directamente a las partes y a los testigos, lo que fortalece su capacidad para tomar decisiones informadas. En este sentido, (Carnelutti F. , 1940) destaca que "la inmediación es la garantía de la eficacia de la oralidad, porque permite al juez percibir la prueba en su integridad y no solo en su representación escrita o grabada". La percepción directa del juez le proporciona una mejor comprensión del contexto en el que se producen los hechos y le permite captar matices que podrían perderse en una simple lectura de documentos.

Principio de Contradicción

El principio de contradicción, por su parte, es el derecho de las partes a conocer, impugnar y debatir todas las pruebas y argumentos presentados por la contraparte durante el proceso. Este principio asegura que ninguna decisión judicial se tome sin que ambas partes hayan tenido la oportunidad de presentar sus respectivas versiones de los hechos, así como de refutar las pruebas y argumentos contrarios. (Guasp, 1988) subraya que "la contradicción es un principio esencial del proceso judicial, porque garantiza la igualdad de armas entre las partes y permite que el juez decida con pleno conocimiento de las posiciones en conflicto". En otras palabras, la contradicción permite que el proceso sea un verdadero debate en el que las partes puedan defender sus derechos y posiciones de manera efectiva.

La contradicción también está vinculada al derecho de defensa, que es un derecho fundamental en cualquier sistema de justicia. Según (Echandía, 1998), "sin contradicción no puede haber un proceso justo, ya que la ausencia de debate entre las partes impide que el juez acceda a la verdad material y tome decisiones equilibradas". Esto significa que para que un proceso sea legítimo y su resultado sea considerado justo, las partes deben haber tenido la oportunidad de participar activamente en la discusión de las pruebas y en la formación del convencimiento del juez.

Los principios de inmediación y contradicción están profundamente interrelacionados. La inmediación potencia la contradicción, ya que la presencia directa del juez en la práctica de la prueba y en los debates orales garantiza que pueda apreciar de manera más efectiva los argumentos y pruebas de las partes. De la misma forma, la contradicción refuerza la inmediación al asegurar que las partes puedan cuestionar y discutir en presencia del juez todas las pruebas que se presenten, lo que enriquece su percepción y valoración de las mismas.

En un proceso judicial que respeta estos principios, se asegura que el juez no solo actúe como un observador pasivo, sino como un participante activo en la búsqueda de la verdad, lo que es esencial para emitir una decisión justa y bien fundamentada. La aplicación adecuada de los principios de inmediación y contradicción también contribuye a la legitimidad del sistema judicial, ya que las partes y la sociedad en general pueden confiar en que las decisiones se toman de manera transparente y basada en un análisis exhaustivo y equilibrado de las pruebas.

En la práctica, la observancia de los principios de inmediación y contradicción exige que los jueces estén presentes en todas las etapas críticas del proceso, especialmente durante la presentación y valoración de la prueba. Además, requiere que las partes tengan acceso a toda la información relevante y la oportunidad de contestar y argumentar en contra de las pruebas adversas. Cualquier desviación de estos principios puede llevar a la nulidad del proceso o a la impugnación de las decisiones judiciales, ya que se consideraría que se han violado los derechos procesales de las partes.

Los principios de inmediación y contradicción son fundamentales para garantizar la justicia y equidad en el proceso judicial. Su correcta aplicación no solo fortalece el derecho de defensa y la igualdad entre las partes, sino que también asegura que las decisiones judiciales se basen en un conocimiento directo y completo de los hechos y en un debate equilibrado de las pruebas presentadas.

CAPÍTULO II

Análisis del Artículo 223 del COGEP

El artículo 223 del COGEP, se encarga de explicar lo siguiente:

La o el perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad. Durante la audiencia de juicio o única podrán dirigirse a la o al perito, preguntas y presentar pruebas no anunciadas oportunamente orientadas a determinar su parcialidad y no idoneidad, a desvirtuar el rigor técnico o científico de sus conclusiones, así como cualquier otra destinada a solventar o impugnar su credibilidad.

Basado en ello, se logra determinar que, el COGEP subraya que los peritos deben actuar sin sesgos, basando sus conclusiones en el rigor técnico y científico que su especialidad requiere. Este principio busca asegurar que las decisiones judiciales se tomen sobre la base de información precisa y neutral, evitando cualquier influencia indebida por parte de las partes en conflicto.

Durante la audiencia de juicio o única, se permite que las partes presenten pruebas no anunciadas y formulen preguntas dirigidas al perito con el fin de evaluar su imparcialidad y la fiabilidad de sus conclusiones. Este recurso es esencial para asegurar que cualquier parcialidad, falta de idoneidad o errores en el informe pericial sean identificados y corregidos.

Las pruebas no anunciadas pueden incluir documentos, testimonios o cualquier otro tipo de evidencia que busque desvirtuar la credibilidad del perito. La admisión de estas pruebas, aunque no haya sido oportunamente anunciada, está justificada por la necesidad de garantizar que el proceso judicial no sea viciado por información defectuosa o sesgada.

Es crucial que el rigor técnico o científico de las conclusiones del perito pueda ser cuestionado durante la audiencia. Esto se logra mediante la formulación de preguntas que examinen la metodología empleada, las bases científicas de sus conclusiones y la coherencia de sus argumentos. De esta forma, el tribunal puede asegurarse de que el perito haya aplicado correctamente sus conocimientos y que su informe sea sólido y confiable.

Cuando se presentan pruebas no anunciadas con el objetivo de impugnar la credibilidad o la imparcialidad del perito, es posible que surjan inconsistencias que deben ser cuidadosamente evaluadas por el juzgador. Estas inconsistencias pueden ser indicativas de

una falta de preparación o de un sesgo por parte del perito, lo que podría invalidar sus conclusiones.

El COGEP permite la presentación de estas pruebas con la intención de que las partes tengan la oportunidad de desvirtuar cualquier posible error o falta de imparcialidad, asegurando así que la decisión final esté basada en información fidedigna y que el proceso judicial sea equitativo.

La disposición del COGEP que permite impugnar la imparcialidad y el rigor técnico del perito mediante preguntas y pruebas no anunciadas refuerza el principio de un juicio justo. Al garantizar que el perito actúe con objetividad e imparcialidad, y permitiendo que su credibilidad sea cuestionada en la audiencia, el COGEP protege los derechos de las partes a un debido proceso y asegura que las decisiones judiciales estén fundamentadas en pruebas sólidas y confiables.

Interpretación Judicial del Art. 223

Con base en lo expresado en el artículo 223, el cual estipula:

La o el perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad. Durante la audiencia de juicio o única podrán dirigirse a la o al perito, preguntas y presentar pruebas no anunciadas oportunamente orientadas a determinar su parcialidad y no idoneidad, a desvirtuar el rigor técnico o científico de sus conclusiones, así como cualquier otra destinada a solventar o impugnar su credibilidad.

Se puede instaurar una interpretación judicial, se resalta la importancia de que la o el perito actúe con objetividad e imparcialidad, lo cual es esencial para garantizar la integridad del proceso judicial. Durante la audiencia de juicio o única, las partes tienen el derecho de cuestionar al perito mediante preguntas y la presentación de pruebas no anunciadas previamente. Estas acciones están orientadas a determinar si el perito ha mantenido la neutralidad necesaria y si su pericia es técnicamente válida. Además, permiten impugnar cualquier aspecto de su credibilidad, asegurando que sus conclusiones no estén influenciadas por sesgos y que estén sustentadas en un rigor técnico o científico adecuado. Este mecanismo es clave para preservar el derecho a un juicio justo, asegurando que la decisión del juzgador se base en pruebas confiables y en un análisis pericial objetivo y profesional.

Inseguridad Jurídica por la Falta de Normativa Clara

Antes de explicar por qué existe una inseguridad jurídica por falta de normativa clara, es fundamental mencionar el articulado legal que existe actualmente con respecto al tema en contexto. Por un lado, se encuentra el artículo 166 del COGEP, que expresa:

Se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio o única, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica.

Aunado a ello, el artículo 227 del COGEP, estipula que:

La prueba pericial tiene como propósito que expertos debidamente acreditados puedan verificar los hechos y objetos que son materia del proceso. Las partes procesales, podrán sobre un mismo hecho o materia, presentar un informe elaborado por una o un perito acreditado.

Por otro lado, el artículo 164 del COGEP, logra complementar y explicar a detalle cómo ocurre la valoración de las pruebas. Al exponer que:

Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.

El COGEP permite la presentación de pruebas no anunciadas durante la audiencia, particularmente para cuestionar la imparcialidad, idoneidad, o el rigor técnico de los peritos. Sin embargo, la normativa no proporciona un marco claro y detallado sobre cómo deben manejarse estas pruebas no anunciadas, lo que genera ambigüedad en su aplicación.

La falta de reglas precisas sobre cómo evaluar y admitir estas pruebas no anunciadas deja un margen considerable de discrecionalidad al juzgador, lo que puede dar lugar a

decisiones inconsistentes o arbitrarias. Esto afecta la predictibilidad de los resultados judiciales y, en consecuencia, genera inseguridad jurídica.

Aunque se permite impugnar la credibilidad y el rigor técnico del perito mediante preguntas y pruebas, no se especifican los criterios objetivos que deben guiar la evaluación de estas impugnaciones. La normativa no define claramente qué constituye una inconsistencia grave o cómo estas deben ponderarse en la decisión final del juzgador.

Esta falta de claridad puede dar lugar a que pruebas cruciales para desvirtuar la imparcialidad o idoneidad del perito sean desestimadas o que se otorgue un peso excesivo a pruebas poco relevantes, afectando la justicia del proceso.

La introducción de pruebas no anunciadas en etapas avanzadas del proceso puede dificultar la capacidad de la contraparte para refutarlas adecuadamente, especialmente si no se establecen plazos y procedimientos específicos para su presentación y valoración.

El principio de contradicción, que es fundamental para el debido proceso, puede verse comprometido si la parte afectada no tiene la oportunidad de preparar una defensa adecuada contra pruebas inesperadas, lo que nuevamente contribuye a la inseguridad jurídica.

Aunque el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial establece principios de imparcialidad y objetividad para los peritos, la normativa no es suficientemente exhaustiva respecto a cómo deben manejarse las situaciones donde se detecten inconsistencias en las pruebas presentadas en contra de un perito. Este vacío puede llevar a interpretaciones judiciales dispares y a la falta de uniformidad en la aplicación de la ley.

La inseguridad jurídica generada por estas lagunas normativas no solo afecta a las partes directamente involucradas en un litigio, sino que también puede minar la confianza del público en la imparcialidad y eficacia del sistema judicial. La percepción de que las decisiones pueden ser arbitrarias o influenciadas por la falta de claridad normativa erosiona la legitimidad del proceso judicial.

La falta de una normativa clara y específica en el COGEP sobre cómo manejar las inconsistencias en la prueba no anunciada ante los peritos crea un entorno de inseguridad jurídica. Esta inseguridad se manifiesta en la discrecionalidad excesiva de los juzgadores, la falta de garantías para el principio de contradicción, y la posibilidad de decisiones

inconsistentes, lo que, en última instancia, afecta la confianza en el sistema judicial. Es esencial que se desarrollen criterios y procedimientos más detallados para abordar estas cuestiones y asegurar un proceso más justo y predecible.

Vacíos Legales en la Admisión de Pruebas No Anunciadas

Los vacíos legales en la admisión de pruebas no anunciadas, particularmente en el contexto del COGEP (Código Orgánico General de Procesos), representan una problemática compleja que afecta la administración de justicia. Estos vacíos crean incertidumbre y pueden dar lugar a decisiones judiciales inconsistentes, erosionando la confianza en el sistema judicial. A continuación, se detalla una explicación exhaustiva de esta problemática, respaldada con citas de autores y una revisión crítica de la normativa aplicable.

En cualquier sistema de justicia, la admisión de pruebas es un aspecto crucial que determina en gran medida el resultado de los litigios. El COGEP regula la presentación y admisión de pruebas, buscando garantizar un proceso justo y equitativo. Sin embargo, uno de los aspectos más problemáticos es la admisión de pruebas no anunciadas durante la audiencia de juicio o única. Estas pruebas, que no han sido previamente presentadas o anunciadas, pueden ser introducidas para cuestionar la imparcialidad, la idoneidad del perito, o para desvirtuar el rigor técnico de las conclusiones periciales.

El COGEP permite la presentación de pruebas no anunciadas, pero la normativa no especifica claramente cómo deben manejarse estas pruebas en términos de admisibilidad y valoración. Este vacío normativo se convierte en un terreno fértil para la inseguridad jurídica, ya que deja a discreción del juez la decisión sobre si admitir o no dichas pruebas. Según el Artículo 166 del COGEP, se permite la presentación de pruebas nuevas hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio o única, pero no se especifican criterios claros para su admisión.

La falta de normas claras puede dar lugar a un tratamiento desigual de las pruebas en diferentes casos, dependiendo de la interpretación que cada juez decida aplicar. (Alcántara, 2019), un reconocido jurista, señala que: "la discrecionalidad judicial, aunque necesaria, debe ser limitada por criterios normativos claros para evitar la arbitrariedad". En el caso de las pruebas no anunciadas, esta falta de criterios normativos específicos puede generar decisiones contradictorias que socaven la coherencia y la predictibilidad del sistema legal.

Uno de los principios fundamentales del debido proceso es el derecho a la contradicción, que implica que las partes en un litigio deben tener la oportunidad de conocer, refutar y contradecir las pruebas presentadas en su contra. Sin embargo, cuando se permite la admisión de pruebas no anunciadas en una etapa avanzada del proceso, este principio puede verse gravemente comprometido. (Torre, 2020), en su análisis sobre el debido proceso, advierte que: "la admisión de pruebas inesperadas puede llevar a una situación donde la parte contraria no esté preparada para contradecir efectivamente la evidencia presentada, afectando así la equidad del juicio".

Este riesgo es especialmente pronunciado en el contexto de la prueba pericial. El perito, que se supone debe actuar con imparcialidad y objetividad, puede verse enfrentado a pruebas no anunciadas que cuestionen su idoneidad o las bases científicas de su informe. Si estas pruebas no son presentadas de manera adecuada y en tiempo oportuno, el perito puede no tener la oportunidad de defender su pericia de manera efectiva, lo que puede influir indebidamente en la decisión del juez.

Otro aspecto crítico de los vacíos legales en la admisión de pruebas no anunciadas es la falta de criterios objetivos que guíen a los jueces en su valoración. La normativa actual del COGEP no establece con precisión qué tipo de pruebas no anunciadas pueden ser admitidas ni bajo qué circunstancias. Esto deja una gran parte del proceso a la subjetividad del juez, lo que puede llevar a interpretaciones divergentes.

(Zapatero, 2018), experto en derecho procesal, argumenta que "la ausencia de reglas claras para la admisión de pruebas no anunciadas no solo crea inseguridad jurídica, sino que también abre la puerta a posibles abusos procesales". Esto es especialmente problemático en casos donde las pruebas presentadas son de naturaleza compleja o técnica, como las pericias, donde la interpretación del rigor científico puede variar significativamente entre jueces.

Los vacíos legales en la admisión de pruebas no anunciadas en el COGEP representan una grave deficiencia en el sistema judicial ecuatoriano. La falta de normas claras sobre cómo manejar estas pruebas genera inseguridad jurídica, afecta el principio de contradicción, y puede dar lugar a decisiones arbitrarias. Para resolver esta problemática, es crucial que se implementen reformas normativas que establezcan criterios objetivos y procedimientos claros para la admisión y evaluación de estas pruebas. Solo así se podrá fortalecer la

confianza en la justicia y asegurar que los procesos judiciales sean justos, equitativos y predecibles.

Diferencias de Criterio entre Jueces

Las diferencias de criterio entre jueces en el contexto de la admisión de pruebas no anunciadas durante un juicio son una manifestación clara de los vacíos normativos que existen en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). La normativa actual permite la introducción de pruebas no anunciadas en la audiencia, especialmente cuando se trata de cuestionar la imparcialidad o el rigor técnico de un perito. Sin embargo, la falta de directrices precisas sobre cómo deben manejarse estas pruebas ha dado lugar a una considerable variabilidad en la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces.

Uno de los problemas más evidentes es la discrecionalidad con la que los jueces pueden decidir si admitir o no una prueba no anunciada. Esto trae como consecuencia que en casos similares, diferentes jueces pueden llegar a decisiones opuestas sobre la admisibilidad de la misma prueba, lo que genera inconsistencia y una falta de predictibilidad en el sistema judicial.

Las diferencias de criterio entre jueces no solo se manifiestan en la admisibilidad de las pruebas, sino también en la valoración de las mismas una vez admitidas. Algunos jueces pueden otorgar mayor peso a las pruebas no anunciadas, especialmente si consideran que estas revelan información crítica sobre la imparcialidad de un perito o la validez científica de sus conclusiones. En contraste, otros jueces pueden ser más reticentes a darles importancia, sobre todo si perciben que la presentación tardía de la prueba puede afectar el derecho a la contradicción de la otra parte.

Este tipo de discrepancias tiene serias implicaciones para la equidad del proceso judicial. Los litigantes pueden encontrarse en una posición de incertidumbre respecto a cómo será tratada su evidencia, dependiendo del juez que les toque en suerte. Esta incertidumbre no solo afecta la estrategia legal de las partes, sino que también socava la confianza en la imparcialidad y uniformidad del sistema de justicia.

Además, la falta de uniformidad en las decisiones judiciales puede llevar a una percepción pública de que la justicia es arbitraria o influenciada por factores subjetivos, lo

que daña la credibilidad del sistema judicial en su conjunto. Cuando las decisiones sobre pruebas no anunciadas varían significativamente entre jueces, se crea un ambiente en el que los litigantes pueden intentar manipular el proceso buscando jueces que sean más propensos a aceptar su evidencia, lo que distorsiona el principio de igualdad ante la ley.

Las diferencias de criterio también pueden estar influenciadas por la experiencia y formación de los jueces. Aquellos con un mayor conocimiento técnico o científico pueden ser más estrictos en la evaluación de pruebas periciales, mientras que otros, con menos familiaridad en estos campos, pueden depender más de la presentación y persuasión de los abogados o de los propios peritos, lo que añade otro nivel de variabilidad en las decisiones.

CONCLUSIONES

El análisis de la problemática relacionada con la presentación de pruebas no anunciadas en el proceso judicial ecuatoriano revela una serie de desafíos que afectan la equidad y la coherencia del sistema de justicia. La falta de una normativa clara y detallada en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) ha dado lugar a una amplia discrecionalidad judicial, lo que ha generado interpretaciones y aplicaciones divergentes por parte de los jueces. Esto ha resultado en inconsistencias en la admisión y valoración de las pruebas no anunciadas, socavando los principios fundamentales de inmediación y contradicción que son esenciales para garantizar un juicio justo.

La inseguridad jurídica que emana de estos vacíos normativos no solo afecta a las partes directamente involucradas en un proceso judicial, sino que también disminuye la confianza pública en la imparcialidad y predictibilidad del sistema judicial. La posibilidad de que diferentes jueces tomen decisiones contradictorias sobre pruebas similares, debido a la falta de criterios normativos claros, pone en riesgo la coherencia del sistema legal y puede llevar a percepciones de arbitrariedad en la administración de justicia.

Además, la admisión de pruebas no anunciadas en etapas avanzadas del proceso, sin un marco regulatorio adecuado, puede vulnerar el derecho de defensa de las partes y comprometer el debido proceso. Esta situación es especialmente preocupante en el contexto de la prueba pericial, donde la falta de criterios objetivos para evaluar la idoneidad y el rigor técnico de los peritos puede llevar a decisiones judiciales erróneas o injustas.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la admisión de pruebas no anunciadas oportunamente ante los peritos se resuelva obligatoriamente en audiencia de manera oral, y, escrita mediante la emisión de un Auto Interlocutorio por separado y previo a la sentencia final. Este Auto debe ser susceptible de apelación para garantizar un control adecuado sobre la admisión de estas pruebas, asegurando que las decisiones judiciales sean revisables y transparentes.

De este modo, se propone reformar el Artículo 223 del Código Orgánico General de Procesos (2015). La norma actualmente reza:

Art. 223.-Imparcialidad del perito. La o el perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad.

Durante la audiencia de juicio o única podrán dirigirse a la o al perito, preguntas y presentar pruebas no anunciadas oportunamente orientadas a determinar su parcialidad y no idoneidad, a desvirtuar el rigor técnico o científico de sus conclusiones así como cualquier otra destinada a solventar o impugnar su credibilidad.

En adelante deberá añadirse dos incisos finales que reglen:

Las partes podrán objetar las pruebas no anunciadas oportunamente ante los peritos en caso de ser impertinentes, inútiles, inconducentes, ilegales o inconstitucionales.

La o el juzgador deberá pronunciarse oralmente sobre la admisibilidad de dichas pruebas y dejará constancia de su resolución mediante un auto interlocutorio que deberá ser notificado a los sujetos procesales de manera oral u escrita, previo a la emisión de la respectiva Sentencia. La resolución respecto a la admisibilidad de las pruebas no anunciadas ante peritos podrá ser apelable de manera oral o escrita con efecto diferido siguiendo las reglas del Art. 160 de este Código.

Se aconseja la implementación de programas de capacitación para jueces en áreas técnicas y científicas relevantes para la prueba pericial. Esto contribuirá a reducir la variabilidad en las decisiones judiciales y a mejorar la calidad de la valoración de la prueba, asegurando que los jueces estén mejor equipados para evaluar la idoneidad y el rigor técnico de los informes periciales.

REFERENCIAS

- Alcántara, J. (2019). *Discrecionalidad Judicial y Seguridad Jurídica*. Madrid: Editorial Jurídica Internacional.
- Carnelutti, F. (1940). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediar.
- Carnelutti, F. (1990). *La Prueba Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Chiovenda, G. (1923). *Principios de Derecho Procesal Civil*. Madrid: Reus.
- Colin, A., & Capitant, J. (1975). *Curso Elemental de Derecho Civil*. Madrid: Editorial Reus S.A.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil, CC*. Quito: Última modificación: 19-oct.-2021.
- Consejo de la Judicatura. (2022). Reglamento Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. En *Resolución del Consejo de la Judicatura 147-2022*. Registro Oficial Suplemento 102 de 11-jul.-2022.
- Couture, E. (1959). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Duce J., M. (2010). *La prueba pericial*. Buenos Aires: Ediciones Didot.
- Echandía, D. (1998). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Bogotá: Temis.
- Gozaíni, O. (2012). *Elementos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Revista de Derecho Universidad de Buenos Aires.
- Guasp, J. (1988). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Martorelli, J. P. (2017). La Prueba Pericial: Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. Buenos Aires, Argentina: Revista Derechos en Acción. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>
- Morán Sarmiento, R. (2021). *Derecho Procesal Civil Práctico Y el Código Orgánico General de Procesos: Doctrina Y Práctica Tomo I*. Guayaquil: MURILLO EDITORES.

- Ramírez, C. (2017). *Corte Nacional*. Obtenido de https://cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf
- Rosado, P. (2023). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/prueba-no-anunciada-a-tiempo/>
- Tama, M. (2012). *Defensas y Excepciones en el procedimiento civil* (Segunda ed.). Lima: Edilex.
- Torre, F. (2020). *El Debido Proceso y el Principio de Contradicción en el Derecho Procesal Moderno*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- Urquiza, S. (2020). La prueba pericial y su vinculación con el principio de plazo razonable dentro del procedimiento directo en materia penal. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7798/1/T3379-MDPE-Urquiza-La%20prueba.pdf>
- Zapatero, L. (2018). *Derecho Procesal: Fundamentos y Aplicaciones*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Cátedra.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

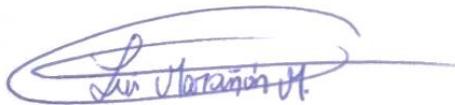
Yo, **Marañón Martínez, Luis Enrique**, con C.I. # 0922354568 autor del Examen Complexivo: **Inconsistencias en la prueba no anunciada ante los peritos en el COGEP**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, .en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido Examen Complexivo para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido Examen Complexivo, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 23 días del mes de agosto de 2024

EL AUTOR:



f. _____

Marañón Martínez, Luis Enrique

C.I. # 0922354568

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Inconsistencias en la prueba no anunciada ante los peritos en el COGEP		
AUTOR(ES)	Marañón Martínez, Luis Enrique		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Paredes Cavero, Ángela María		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de agosto de 2024.	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal Civil, juzgados, salas		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Inconsistencias normativas, prueba no anunciada ante peritos, pericia, perito.		
RESUMEN/ABSTRACT: Se aborda la problemática de la presentación de pruebas no anunciadas en el proceso judicial, analizando cómo afectan la dinámica del proceso y la importancia de su regulación dentro del marco legal ecuatoriano. Se diferencia entre el concepto de "prueba nueva", que refiere a la presentación de pruebas desconocidas para las partes, y "nueva prueba", que es aquella que se propone por primera vez en una instancia procesal distinta. Además, se destaca el rol fundamental que juega la prueba pericial en la resolución de conflictos y en la búsqueda de la verdad material en el proceso judicial. También se exploran los principios procesales de inmediación y contradicción, esenciales para garantizar un juicio justo y equitativo, y cómo la presentación de pruebas no anunciadas puede vulnerar estos principios. Por otro lado, se realiza un análisis del artículo 223 del COGEP, enfocándose en las disposiciones que regulan la admisión de pruebas no anunciadas y la manera en que los jueces deben manejarlas durante el proceso judicial. Se estudia cómo diferentes jueces han interpretado y aplicado este artículo, revelando una variedad de criterios y enfoques que generan inconsistencia en su aplicación. Se argumenta que la falta de una normativa clara respecto a la prueba no anunciada crea inseguridad jurídica, afectando la confianza en el sistema de justicia. Además, se identifican y analizan los vacíos legales que existen en la normativa actual, lo que lleva a una falta de uniformidad en la admisión de este tipo de pruebas. Se destaca cómo las discrepancias en la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces conducen a decisiones contradictorias, afectando la coherencia del sistema judicial. Es así que, se propone una reforma legal que establezca que la resolución sobre la legalidad y pertinencia de las pruebas no anunciadas debe resolverse obligatoriamente en Audiencia Oral, con la emisión de un Auto Interlocutorio por escrito, independiente de la sentencia final. Este auto debe ser susceptible de apelación para garantizar un control adecuado sobre la admisión de estas pruebas. Finalmente, la propuesta de reforma plantea que la decisión sobre la prueba no anunciada sea resuelta en audiencia, permitiendo un debate contradictorio en tiempo real. Además, la emisión de un Auto Interlocutorio por separado, con la posibilidad de apelación, aseguraría un proceso más justo y transparente, evitando que estas pruebas se conviertan en elementos de sorpresa o se utilicen de manera indebida.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 985929204	E-mail: luismaranon9@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre:		
	Teléfono: +		
	E-mail:		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			